CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.10-120
Vital N°: 1070089185501723001
Expediente Digital: TRA-00938-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3516 *Fecha:* 15 DIC 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Radicado YO. 2022-14479 del 12 de octubre de 2022, el MUNICIPIO DE YOPAL (CASANARE), con Nit 891.855.017-7, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA solicitud de permiso de vertimientos, ocupación de cauce y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del Centro poblado el Morro del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

 Que para los fines pertinentes el MUNICIPIO DE YOPAL (CASANARE), con Nit 891.855.017-7), aporto los siguientes documentos:

 1. Solicitud formal del permiso de vertimiento de aguas, ocupación de cauce y Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.
 2. Documentos que acreditan la personería jurídica del Municipio de Yopal (Casanare).
 3. Registro Único Tributario del Municipio.
 4. Documento de identificación personal del Alcalde del Municipio.
 5. Acta de posesión del Alcalde del Municipio.
 6. Copia de escritura pública No. 2.423 del 16 de septiembre de 2019.
 7. Certificación de uso de suelo expedido por Planeación Municipal.
 8. Planos y Documento técnico en medio físico y magnético.
 9. Formato de determinación de costos del proyecto.

2. A través oficio No. 500.29.1.22-08920 de fecha 08 de noviembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE YOPAL (CASANARE), con Nit 891.855.017-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de vertimientos, ocupación de cauce y Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del Centro poblado el Morro del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Mediante Radicado YO. 2022-15928 del 15 de noviembre de 2022, el MUNICIPIO DE YOPAL (CASANARE), con Nit 891.855.017-7, allegó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, documentación técnica necesaria para continuar con la evaluación de los permisos ambientales.

4. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2349 del 24 de noviembre de 2022 y comprobante de consignación No. 5618 del 29 de noviembre de 2022, por un valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.353.288.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

5. Mediante Auto No. 500.6.22-3570 del 05 de diciembre de 2022 (notificado el día 27 de diciembre de 2022), la Corporación Autónoma Regional de la ORINOQUIA-, dio inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales, en beneficio

Expediente No. 500.33.6.10-120
Vital N°: 1070089185501723001
Expediente Digital: TRA-00938-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3516 *Fecha:* 15 DIC 2023

de la PTAR del centro poblado del Morro, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

6. A través del Concepto Técnico N° 500.8.2.22-1847 del 27 de diciembre de 2022, profesionales de la subdirección evaluaron la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para el centro Poblado El Morro, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

7. Mediante Resolución N° 500.36.23-0268 del 10 de marzo de 2023 "Se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Centro Poblado El Morro, Municipio de Yopal, departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

8. La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación respecto a los permisos de ocupación de cauce y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, el día 30 de junio de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

9. Que producto de la visita realizada el día 30 de junio de 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, y la documentación allegada, se suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-1502 de fecha 24 de noviembre de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando*

Expediente No. 500.33.6.10-120 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Vital N°: 1070089185501723001
Expediente Digital: TRA-00938-23

Auto No. 500-6-23-3516 *Fecha:* 15 DIC 2023

el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.38.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por el MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE, con Nit 891.855.017-7, respecto a la

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.10-120
Vital N°: 1070089185501723001
Expediente Digital: TRA-00938-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3516 *Fecha:* 15 DIC 2023

solicitud de los permisos ambientales de ocupación de cauce y vertimientos de aguas residuales domesticas en beneficio de la Planta de tratamiento de aguas residuales Domesticas -PTAR-, del centro poblado del Morro, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico N° 500.8.2.23-1502 de fecha 24 de noviembre de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo establecido en el auto No. 500.6.22 – 3570 del 05 de diciembre de 2022 ("Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales"), mismo que fue notificado el día 27 de diciembre de 2022, se da inicio al proceso de evaluación de la solicitud de unos permisos ambientales elevada por el municipio de Yopal, Casanare, identificado con NIT 891.855.017-7, en el marco de la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Residual – PTAR del centro poblado El Morro, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

En este proceso la subdirección de control y calidad ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA designó profesionales para atender el trámite, de manera que el día 30 de junio de 2023 dichos profesionales realizaron una visita de inspección ocular al área en que se localiza el actual sistema de tratamiento y el punto de descargar del vertimiento en la fuente hídrica receptora, esto con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del área y corroborar que la información presentada corresponda a la realidad del proyecto.

De acuerdo con lo anterior, se emite el siguiente concepto técnico efectuando las siguientes precisiones:

CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL

El trámite de las autorizaciones ambientales para el funcionamiento de la planta de tratamiento de agua residual del centro poblado El Morro se encuentra inmerso en el expediente No. 500.33.6.10 – 120. No obstante, según los documentos que reposan en el expediente No. 97-1195, a través de la resolución 200.15.03 – 0220 del 23 de mayo de 2023 fue otorgada una concesión de agua superficial de 7,5 L/s a captar de la quebrada Agua Blanca para el funcionamiento del acueducto del centro poblado El Morro. En el año 2011 fue modificada la resolución 200.15.03 – 0220 en el sentido de aumentar el caudal concesionado, de modo que el caudal a captar quedó establecido en un valor de 15 L/s a través de la resolución 200.41.11 – 0585 del 08 de abril de 2011.

Dado que la modificación de la resolución 200.15.03 – 0220 se hizo únicamente en términos del caudal otorgado, y teniendo en cuenta que la vigencia de la concesión de agua era de 10 años, el término para solicitar la renovación del permiso venció desde el mes de junio de 2013. Así las cosas, una vez verificado el expediente No. 97-1195 se determinó que a la fecha el centro poblado El Morro no cuenta con concesión de agua vigente para el abastecimiento de la unidad territorial.

Así las cosas, tal como lo estipula el artículo 2.2.3.2.5.3 (concesión para el uso de las aguas) del decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.10-120 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Vital N°: 1070089185501723001
Expediente Digital: TRA-00938-23

Auto No. 500-6-23-3516 *Fecha:* 15 DIC 2023

hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Sumado a esto, en el artículo 2.2.3.2.20.2 (concesión y permiso de vertimientos) del decreto 1076 define lo siguiente: Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

En este orden de ideas, se le indica al solicitante que junto a trámite del permiso de vertimiento se deberá anexar la solicitud de la concesión de agua, dando cumplimiento a cada uno de los términos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 (Solicitud de concesión) del decreto 1076 de 2015, presentado toda la información en formato físico y digital.

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA

Pese a que en la documentación presentada en el marco del trámite del permiso de vertimientos se detallan los diseños para la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado El Morro, se le informa al interesado que la decisión de otorgar el permiso se hará con base en las condiciones actuales de la planta de tratamiento, puesto que es un vertimiento que ya se está haciendo a la fuente hídrica receptora.

Tal como lo define el artículo 2.2.3.3.5.10 (renovación del permiso de vertimiento) del decreto 1076, en el marco del trámite de renovación de un permiso de vertimiento se deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento mediante la caracterización de este, siendo aplicable en este escenario la resolución 631 de 2015 ("Por la cual se establecen los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones").

Ahora, teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la visita de inspección ocular se logró evidenciar el gran deterioro de la infraestructura que hace parte del sistema de tratamiento, a tal punto que el agua residual que ingresa al sistema casi en su totalidad pasa de manera directa hacia la fuente hídrica receptora, es necesario que se realice un diagnóstico de las condiciones en que se está entregando el agua residual tratada a la fuente hídrica receptora.

También será necesario que la modelación ambiental del vertimiento se replantee y se consideren varios escenarios de funcionamiento del sistema de tratamiento. En primera medida los parámetros de la fuente empleados en la simulación son algo irreales teniendo en cuenta que le fueron asignados valores mínimos de profundidad y caudal equivalentes a 1,21 m y 10,36 m3/s, lo cual no corresponde a la realidad del cuerpo hídrico receptor que se identificó el día de la visita de inspección ocular; estos valores son significativamente menores por lo menos para el tramo en el que se está realizando el vertimiento según lo observado en campo.

Así las cosas, el desarrollo de la modelación ambiental del vertimiento deberá considerar los siguientes escenarios: 1. Caudal mínimo de la fuente hídrica receptora bajo condiciones actuales del sistema (emplear la caracterización del

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.10-120
Vital N°: 1070089185501723001
Expediente Digital: TRA-00938-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

15 DIC 2023

Auto No. 500-6-23-3516 *Fecha:*

efluente); 2. caudal mínimo de la fuente hídrica receptora bajo condiciones de remoción de la optimización proyectada (emplear la caracterización del afluente ya realizada). Con esta información se deberá presentar el informe del levantamiento de las secciones transversales, caracterizaciones de las muestras tomadas en la fuente hídrica para realizar la calibración y validación del modelo, y un aforo de caudal realizado 100 metros aguas arriba del punto de vertimiento entre los meses de diciembre a marzo con la finalidad de contar con un dato real de flujo de agua en la fuente bajo condiciones de estiaje; incluir los ejecutables del modelo junto al informe desarrollado.

Con base en lo previamente descrito deberá dar respuesta a los siguientes requerimientos:

- Realizar un muestreo compuesto de 8 horas con frecuencia de toma horaria en el efluente del sistema de tratamiento, incluyendo cada uno de los parámetros descritos en el **ARTÍCULO 5** (*"Del parámetro de temperatura y de la zona de mezcla térmica"*), **ARTÍCULO 6** (*"Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales [ARD y ARnD] a cuerpos de agua superficiales"*) y **ARTÍCULO 8** (*"Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales [ARD y ARnD] de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales"*) de la **RESOLUCIÓN 631 de 2015**; el artículo 8 de la resolución 631 se aplicará bajo la categoría *"Aguas residuales domésticas – ARD y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO_5"*.

- Realizar la modelación ambiental del vertimiento considerando los siguientes escenarios: 1. Caudal mínimo de la fuente hídrica receptora bajo condiciones actuales del sistema (emplear la caracterización del efluente); 2. caudal mínimo de la fuente hídrica receptora bajo condiciones de remoción de la optimización proyectada (emplear la caracterización del afluente ya realizada). Con esta información se deberá presentar el informe del levantamiento de las secciones transversales, caracterizaciones de las muestras tomadas en la fuente hídrica para realizar la calibración y validación del modelo, y un aforo de caudal realizado 100 metros aguas arriba del punto de vertimiento entre los meses de diciembre a marzo con la finalidad de contar con un dato real de flujo de agua en la fuente bajo condiciones de estiaje; incluir los ejecutables del modelo junto al informe desarrollado.

OCUPACIÓN DE CAUCE – QUEBRADA SAN EZEQUIEL

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras existentes en el punto de ocupación de cauce, que hacen parte del proyecto de la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Residual – PTAR del centro poblado El Morro, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare; haciendo un análisis técnico y de los beneficios que trae este proyecto para la población urbana del Centro poblado el Morro, se procedió a evaluar la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce en el río Chitamena, de acuerdo con la siguiente información:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.10-120
Vital N°: 1070089185501723001
Expediente Digital: TRA-00938-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3516 *Fecha:* 15 DIC 2023

Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes de la Planta de Tratamiento de Agua Residual, y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada y procedió a realizar la visita técnica ambiental de lo cual se pudo evidenciar que la estructura de descarga en el punto de ocupación de cauce presenta avanzado deterioro y riesgo de colapso por la invasión de las especies arbóreas a la estructura existente lo que se no corregirse podría afectar su funcionalidad el punto de ocupación.

En consecuencia, de lo anterior y considerando que se trata de una obra existente y que según lo verificado en la visita técnica ambiental se hace necesario que se realice la mejora y el mantenimiento de la estructura de descarga para lo cual el solicitante deberá presentar la siguiente información.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

- Acorde con el Art 26 del Decreto Ley 2811 de 1974 y ratificado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.19.3 y 2.2.3.2.19.6, se deberá presentar un programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, el cual deberá contener como mínimo las actividades, planes y proyectos orientados a resarcir los cambios en los ecosistemas antropizados, o de preservar las condiciones previas en las etapas de preconstrucción, ejecución constructiva, desmantelamiento y restauración de la obra.

- Documento técnico que contenga, la descripción de la obra a desarrollarse, en cuanto a magnitud, componentes principales de la estructura que requieren uso del cauce, área a intervenir, localización geográfica, resumen ejecutivo de los estudios y diseños requeridos para el desarrollo del proyecto, indicando principalmente aquellas recomendaciones relevantes determinadas por los especialistas para la adecuada construcción, funcionamiento y/o operación de la obra. PRESENTADAS DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO.

- Estudios de suelos y geotécnica, que asegure la estabilidad y funcionalidad, así como la no afectación de las construcciones vecinas e infraestructura existente, manejo de taludes, manejo de aguas, entibados, identificación de zonas de falla y recomendaciones geotécnicas, cantidades máximas de excavación en función de las obras solicitadas. SEGÚN APLIQUE O NO.

- Diseño hidráulico, incluyendo esquemas, cálculos y modelaciones necesarias, precisando caudales de la fuente hídrica, especificaciones de los materiales, en el cual se apliquen los criterios de implantación del proyecto, respecto de los niveles de socavación o de cotas respecto del nivel de aguas máximo extraordinario en el periodo de diseño. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7, SEGÚN APLIQUE O NO.

- Diseño estructural de las obras que componen el sistema deben estar diseñadas para soportar las cargas a las que están sometidas de conformidad con la normatividad de diseño establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-010 y demás decretos que modifican

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.10-120
Vital N°: 1070089185501723001
Expediente Digital: TRA-00938-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3516 *Fecha:* 15 DIC 2023

parcialmente dicha norma, Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7 SEGUN APLIQUE O NO.

- Diseño de obras complementarias, necesarias para el funcionamiento de los sistemas (eléctricas, mecánicas, arquitectónicas, de instrumentación y control, protección, frente a riesgos por amenazas naturales y socio naturales identificadas) SEGUN APLIQUE O NO.
- Definición y localización de cada uno de los componentes del proyecto a diseñar, soportado con planos a escala según Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.8.
- Plan de trabajos y obra, método constructivo y sus materiales y cronograma de obra.
- Acta de responsabilidad de los profesionales, en la cual se certifique la idoneidad de los mismos que elaboraron los estudios, según el sistema diseñado, titulados y con la respectiva tarjeta profesional y COPNIA vigente sin sanciones. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.15.
- Realizar el mejoramiento de las condiciones estructurales de la obra de descarga que contiene la tubería instalada por el municipio en el punto de ocupación de cauce sobre la margen derecha aguas debajo de la quebraza San Ezequiel.

Así las cosas, el municipio de Yopal, deberá allegar a esta Corporación la información técnica requerida para proceder con el trámite de solicitud de autorización de cauce sobre la Quebrada San Ezequiel para el proyecto de la Planta de Tratamiento de Agua Residual del centro poblado El Morro, jurisdicción del Municipio de Yopal.

CONSIDERACIONES FINALES

Con base en lo previamente expuesto se indica al municipio de Yopal, identificado con NIT 891.855.017-7, que en el marco del trámite ambiental iniciado a través del auto No. 500.6.22 – 3570 del 05 de diciembre de 2022 ("Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales"), mismo que fue notificado el día 27 de diciembre de 2022, deberá dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos realizados para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.10-120 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Vital N°: 1070089185501723001
Expediente Digital: TRA-00938-23

Auto No. 500-6-23-3516 *Fecha:* 15 DIC 2023

logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

En este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

RESPECTO AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capitulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)
Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
(...)"
Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.10-120
Vital N°: 1070089185501723001
Expediente Digital: TRA-00938-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

15 DIC 2023

Auto No. 500-6-23-3516 *Fecha:*

que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

RESPECTO A LAS CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

(...)

El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.

El **Artículo 2.2.3.2.9.1**. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.10-120 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Vital N°: 1070089185501723001
Expediente Digital: TRA-00938-23

Auto No. 500-6-23-3516 *Fecha:* 15 DIC 2023

h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:
a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección 1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento. Que en su Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
(...)

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el ver-timiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Expediente No. 500.33.6.10-120
Vital N°: 1070089185501723001
Expediente Digital: TRA-00938-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3516 *Fecha:* 15 DIC 2023

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos."

Con base a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas y con fundamento el Concepto Técnico N° 500.8.2.23-1502 de fecha 24 de noviembre de 2023, se procederá a requerir al MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE, con Nit 891.855.017-7, la cual se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE, con Nit 891.855.017-7, para que en un término no mayor a cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dé Cumplimiento a lo señalado a continuación para continuar con la evaluación del trámite de la solicitud de los permisos ambientales de ocupación de cauce y vertimientos de aguas residuales domesticas en beneficio de la Planta de tratamiento de aguas residuales -PTAR-, del centro poblado del Morro, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

RESPECTO DEL VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA.

1. Realizar un muestreo compuesto de 8 horas con frecuencia de toma horaria en el efluente del sistema de tratamiento, incluyendo cada uno de los parámetros descritos en el ARTÍCULO 5 ("Del parámetro de temperatura y de la zona de mezcla térmica"), ARTÍCULO 6 ("Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales [ARD y ARnD] a cuerpos de agua superficiales") y ARTÍCULO 8 ("Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales [ARD y ARnD] de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales") de la RESOLUCIÓN 631 de 2015; el artículo 8 de la resolución 631 se aplicará bajo la categoría "Aguas residuales domésticas – ARD y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5".

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.10-120
Vital N°: 1070089185501723001
Expediente Digital: TRA-00938-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. **500-6-23-3516** *Fecha:* 15 DIC 2023

2. Realizar la modelación ambiental del vertimiento considerando los siguientes escenarios: 1. Caudal mínimo de la fuente hídrica receptora bajo condiciones actuales del sistema (emplear la caracterización del efluente); 2. caudal mínimo de la fuente hídrica receptora bajo condiciones de remoción de la optimización proyectada (emplear la caracterización del afluente ya realizada). Con esta información se deberá presentar el informe del levantamiento de las secciones transversales, caracterizaciones de las muestras tomadas en la fuente hídrica para realizar la calibración y validación del modelo, y un aforo de caudal realizado 100 metros aguas arriba del punto de vertimiento entre los meses de diciembre a marzo con la finalidad de contar con un dato real de flujo de agua en la fuente bajo condiciones de estiaje; incluir los ejecutables del modelo junto al informe desarrollado.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

1. El MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE con Nit 891.855.017-7 junto a trámite del permiso de vertimiento deberá presentar solicitud de concesión de aguas, dando cumplimiento a cada uno de los términos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 (Solicitud de concesión) del decreto 1076 de 2015, con la información en formato físico y digital.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE

1. Acorde con el Art 26 del Decreto Ley 2811 de 1974 y ratificado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.19.3 y 2.2.3.2.19.6, se deberá presentar un programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, el cual deberá contener como mínimo las actividades, planes y proyectos orientados a resarcir los cambios en los ecosistemas antropizados, o de preservar las condiciones previas en las etapas de preconstrucción, ejecución constructiva, desmantelamiento y restauración de la obra.

2. Documento técnico que contenga, la descripción de la obra a desarrollarse, en cuanto a magnitud, componentes principales de la estructura que requieren uso del cauce, área a intervenir, localización geográfica, resumen ejecutivo de los estudios y diseños requeridos para el desarrollo del proyecto, indicando principalmente aquellas recomendaciones relevantes determinadas por los especialistas para la adecuada construcción, funcionamiento y/o operación de la obra. PRESENTADAS DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO.

3. Estudios de suelos y geotécnica, que asegure la estabilidad y funcionalidad, así como la no afectación de las construcciones vecinas e infraestructura existente, manejo de taludes, manejo de aguas, entibados, identificación de zonas de falla y recomendaciones geotécnicas, cantidades máximas de excavación en función de las obras solicitadas. SEGÚN APLIQUE O NO.

4. Diseño hidráulico, incluyendo esquemas, cálculos y modelaciones necesarias, precisando caudales de la fuente hídrica, especificaciones de los materiales, en el cual se apliquen los criterios de implantación del proyecto, respecto de los niveles de socavación o de cotas respecto del nivel de aguas máximo extraordinario en el periodo de diseño. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7, SEGÚN APLIQUE O NO.

5. Diseño estructural de las obras que componen el sistema deben estar diseñadas para soportar las cargas a las que están sometidas de conformidad con la normatividad de diseño establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-010 y demás decretos que modifican parcialmente dicha norma, Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7 SEGÚN APLIQUE O NO.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.10-120
Vital N°: 1070089185501723001
Expediente Digital TRA-00938-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3516 *Fecha:* 15 DIC 2023

6. Diseño de obras complementarias, necesarias para el funcionamiento de los sistemas (eléctricas, mecánicas, arquitectónicas, de instrumentación y control, protección, frente a riesgos por amenazas naturales y socio naturales identificadas) SEGUN APLIQUE O NO.
7. Definición y localización de cada uno de los componentes del proyecto a diseñar, soportado con planos a escala según Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.8.
8. Plan de trabajos y obra, método constructivo y sus materiales y cronograma de obra.
9. Acta de responsabilidad de los profesionales, en la cual se certifique la idoneidad de los mismos que elaboraron los estudios, según el sistema diseñado, titulados y con la respectiva tarjeta profesional y COPNIA vigente sin sanciones. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.15.
10. Realizar el mejoramiento de las condiciones estructurales de la obra de descarga que contiene la tubería instalada por el municipio en el punto de ocupación de cauce sobre la margen derecha aguas debajo de la quebraza San Ezequiel.

PARÁGRAFO: Se informa al MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE, con Nit 891.855.017-7, que de no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se dará por finalizado el trámite administrativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°. 500.8.2.23-1502 de fecha 24 de noviembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, podrá ser consultado en el expediente N° 500.33.6.10-120.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE, con Nit 891.855.017-7, en la dirección electrónica contactenos@yopal-casanare.gov.co, como fue autorizado mediante radicado YO 2023-12247 de fecha 18 de agosto de 2023, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-1108 de 2023

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-598 de 2023
Fecha de proyección: 14/12/2023

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.10-120
Vital N°: 1070089185501723001
Expediente Digital: TRA-00938-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3516 *Fecha:* 15 DIC 2023

HOJA DE NOTIFICACIÓN